



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUERO

Habiendo finalizado el período de exposición al público establecido en los siguientes acuerdos provisionales:

1. Modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.
2. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.
3. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

No habiéndose interpuesto ninguna reclamación contra los mismos, se elevan a definitivos los acuerdos hasta ahora provisionales, según acuerdo adoptado por el pleno corporativo en sesión de 17 de noviembre de 2014, publicándose el texto íntegro de las modificaciones relacionadas anteriormente.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55 por 100.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,9 por 100
3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,3 por 100.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Se modifica el artículo 5.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Se establece una bonificación rogada anualmente el 50 por 100 para las personas mayores de 65 años o pensionistas, empadronados en Quero con al menos seis meses de antelación a la solicitud, respecto de su vivienda habitual, mediante la acreditación de la titularidad de la misma. El límite de ingresos y patrimonio del beneficiario para la obtención de dicha bonificación, se establece en una cantidad de ingresos inferior al salario mínimo interprofesional, que deberá ser informado con carácter previo por los servicios sociales municipales.

El procedimiento para el reconocimiento de la bonificación fiscal, será el siguiente:

- Petición dirigida al señor Alcalde. Se presentará entre el 2 y el 31 de enero del ejercicio a que se refiera.
- Informes previos servicio técnicos y servicios sociales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifica el artículo 4.

Artículo 4. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. Se reconoce a las familias numerosas, una bonificación sobre las cuotas de consumo, atendiendo al siguiente detalle:

- Familias numerosas de carácter general: 20 por 100.
- Familias numerosas de carácter especial: 25 por 100.

La condición de familia numerosa se determinará de conformidad a lo dispuesto en la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas; el Ayuntamiento estará facultado para realizar cualquier comprobación, pudiendo incluso llegar a requerir la documentación que precise de los interesados, a fin de determinar esa condición.

2. Requisitos. A fin de obtener la bonificación fiscal que se refiere el apartado anterior, es necesario:

- Que todos los miembros de la unidad familiar residan en el inmueble para el que se solicita la bonificación. A estos efectos, se podrá solicitar por parte del Señor Alcalde los informes que se estimen convenientes, pudiendo realizar el personal de este Ayuntamiento las averiguaciones oportunas.
- Que los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Quero.
- Que el solicitante está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con el municipio. A estos efectos se podrán solicitar los informes y certificaciones que procedan por parte del señor Alcalde.

3. El procedimiento para el reconocimiento de la bonificación fiscal, será el siguiente:

- Petición dirigida al señor Alcalde –se presentará entre el 2 y el 31 de enero del ejercicio a que se refiera– en la que se expresará el inmueble para el que se solicita la bonificación. La petición deberá ir acompañada de la documentación que acredite la condición de familia numerosa. Igualmente, si se alega la condición de discapacitado de alguno de los hijos, se deberá aportar la resolución expedida por el órgano competente que lo determine.



–El señor Alcalde podrá solicitar de servicio de vigilancia municipal o de los servicios sociales los informes que tenga por conveniente, a fin de ratificar la solicitud y la documentación que la acompañe.

–En el expediente se deberá acreditar que el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento.

–Documento –que se expedirá de oficio por los servicios municipales– en el que se determine la titularidad y el valor catastral del inmueble.

–Resolución del señor Alcalde, mediante Decreto.

4. La bonificación a que se refieren los apartados anteriores de este número se concederá por un periodo de dos años. No obstante, los beneficiarios deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier novedad que afecte a su concesión, especialmente la pérdida de la condición de familia numerosa. El Ayuntamiento podrá exigir el reintegro de las cantidades que haya dejado de ingresar cuando se incumpla esta obligación.

Se modifica el artículo 7.

Artículo 7. Gestión.

Para la autorización de acometida a la red de suministros, los solicitantes deberán depositar previamente una fianza de 315,00 euros, para garantizar la adecuada reposición del pavimento y que será devuelta al fiador una vez comprobado tal extremo por los servicios municipales.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, comunicando (haciendo saber) que la colocación del contador este situado al principio de la red de agua y en forma accesible desde la vía pública.

El Ayuntamiento, por resolución del señor Alcalde, previo expediente tramitado al efecto en el que se dará audiencia al interesado, puede cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague dos cuotas de consumo consecutivas, cuando exista rotura de precintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los “limitadores de suministro de un tanto alzado”. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Se introduce la disposición adicional única:

Se establece un plazo de seis meses para sacar los contadores a la vía pública con el fin de facilitar la lectura real y eficaz de los mismos. Dichos trabajos correrán por cuenta de los abonados. La falta de colocación de los contadores de forma que sean accesibles para su lectura desde la vía pública en dicho plazo se sancionará con un importe equivalente al 25 por 100 más del consumo medio de las dos últimas lecturas del suministro.

Se modifica el anexo de tarifas.

ANEXO DE TARIFAS. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red consistirá en una cantidad fija de 105,00 euros más IVA, precedida de la correspondiente fianza de 315,00 euros.

Enganche: 105,00 euros.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio se determinará en función de las siguientes tarifas:

–Mantenimiento, 12,19 euros.

–De 0 a 10 m³, 0,59 euros/m³.

–De 11 a 25 m³, 0,75 euros/m³.

–De 26 a 100 m³, 1,31 euros/m³.

–Resto, 1,68 euros/m³.

Cuota de avería:

a) Por fuga: Se aplicará la media de las dos últimas lecturas al precio de la Ordenanza y la diferencia de metros cúbicos hasta el total consumido en el último año, conforme a la tarifa mínima correspondiente a la cuota variable por suministro que la Mancomunidad del Río Algodor tenga establecida para los Ayuntamientos.

b) Por avería del contador requerido el abonado para la sustitución del contador por encontrarse parado o averiado, en caso de persistir el estado antes citado en la próxima lectura, se facturará el doble de la media aritmética consumida en las dos últimas lecturas.

Las presentes modificaciones de ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, conforme señala el artículo 19.1 del TRLRHL.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Quero 30 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Francisco Sastre García-Rojo.